



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2005-0279.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia **por desistimiento tácito** (fl. 46 Pdf-001), se deniega la solicitud de entrega de dineros reclamados por el demandante **Julio Alberto Blanco** con el escrito allegado el 28 de noviembre de 2022 (Pdf-0025).

Adviértase que dichos dineros, en los términos del art. 317 del CGP, deben entregársele a la parte demandada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01d23430b037e901fb91e4cb93ba4149cd88ff86f0955bb346795f2d054da4**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00971

Téngase en cuenta que el abogado Oscar Alfredo Franco Guzmán, en su condición de curador ad litem del demandado Manuel Martínez Serrano oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0008), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88573829565ebbf9e42cccd9d3d0055fcabe6b58cb0677f1602692db4e2b9e**

Documento generado en 07/03/2023 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00971.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días de la nulidad presentada por el curador ad litem del demandado **Manuel Martínez Serrano**.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de tener certeza y seguridad, se requiere a la demandante para que, en el mismo término, intente la notificación de señor Martínez Serrano en la calle 71 #27 A - 84 de Bogotá. Acto que deber cumplir sin dilación ni excusa alguna, so pena de las consecuencias del caso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76b340ffa7ccc8531f6ea1ec52870ee12f0aae5a3cf82f73383cd2757c9090f**

Documento generado en 07/03/2023 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-0625

1.- El Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada al plenario el pasado 20 de enero (pdf 0028), debido a que no se aportó la certificación de entrega de la comunicación remitida, esto en atención a lo dispuesto en las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Rehágase.

2.- Teniendo en cuenta la documental obrante en el pdf 0024, se tiene por notificado al acreedor hipotecario **-Banco Davivienda S.A.-**, por conducta concluyente.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P. Igualmente, **compártase el link del expediente al acreedor hipotecario para que lo pueda consultar y efectúe las diligencias que a bien tenga.**

3.- Requírase a la Oficina Instrumentos Públicos de la ciudad para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1397/2022, radicado en esa dependencia el pasado 8 de septiembre (pdf 0017). **Secretaria ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente.**

4.- Lo informado por la Oficina de Catastro Distrital (Pdfs 0027 y 0028) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados; asimismo el dictamen pericial aportado por la parte demandante (pdf 0018), el cual que será analizado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 032
Hoy 08-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc1d240529d1bca35207abca8b43eb6c2130aa0af02430957c1c926d51fc7b0**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0935

Teniendo en cuenta que dentro de la actuación se cumplió la orden contenida en el auto del 5 de diciembre de 2022 (Pdf.0021), y como la emplazada no concurrió al proceso, nómbrese por economía procesal y como curador Ad-litem de la **Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi-**, al abogado **Carlos Fernando Trujillo** identificado con la T.P. No 29.556, localizado en el E-Mail, ctrujillo7@gmail.com quién fue notificado en representación de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión a quién se le asigna por concepto de gastos la suma de \$400.000,00 M/Cte., suma de dinero que deberá pagar la actora conjuntamente con aquella señalada por auto del 23 de abril de 2021 (Fl. 68 Pdf-0001).

Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eb47723b2f261fd04ccdaba4af828e76ed2306d5d14fa8e2639c4e565c5dca**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0969.

Como la solicitado por la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 21 de febrero pasado (Pdf-002) se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ba3cbf9a63abb1f4c2dee823b6e731d6564c12187a2e09167ba9b733874eb5**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00991

Vista la documental obrante en el pdf 0030, sea del caso precisar que en asuntos como el que nos ocupa no es dable la interposición de un derecho de petición, habida cuenta que las solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al peticionario que no es el momento procesal para pedir o aportar pruebas dentro del presente tramite. Lo anterior de conformidad al artículo 370 del C.G.P.

En consecuencia, el petente deberá estarse a lo dispuesto por esta unidad judicial en auto de esta misma data.

Comuníquese la presente determinación al peticionario por la vía más expedita.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a7ff896ec8fe48dfec9779544724876ea10d71026b263334221d4c4adedae3**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00991

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Las documentales vistas en los pdfs 0031,0032 y 0039, a través de los cuales se da cuenta que el señor **Manuel Francisco Salazar de Castillo** actúa como único socio de la entidad demandada **Construcciones Papyrus Park 118 S.A.S.** liquidada, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

2.- Se reconoce personería al abogado **Andrés Humberto Vásquez Álvarez** como apoderado sustituto de la parte demandada **Edificio Papyrus Park 118 P.H.** de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido (pdf 0022).

3.- Respecto del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito visto a pdf 0033, en el que pide acumular el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C., se niega por improcedente, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos contemplados en el numeral 3° del artículo 148 del C.G.P. *“Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”*, pues, en ese asunto ya se dictó sentencia de primera instancia. (c5 pdfs 23 y 28).

4.- Se requiere a la parte demandante para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado el 13 de octubre de 2022 (pdf 0029), esto es, integrar el contradictorio con los socios de **Construcciones Papyrus Park 118 S.A.S.** liquidada, como lo prevé el artículo 61 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

5.- De otro lado, frente a la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al señor Manuel Francisco Salazar de Castillo en su calidad de socio de **Construcciones Papyrus Park 118 S.A.S.** liquidada, se insta al memorialista a estarse a lo dispuesto a lo ordenado en el numeral anterior, comoquiera que no se cumple los presupuestos legales dispuestos para ello (artículo 301 del C.G.P.).

6.- Por último, con relación a la solicitud denominada *“emplazamiento de los propietarios de la propiedad horizontal para que se conforme un litisconsorcio facultativo”* (pdf 0033), se le pone de presente al apoderado judicial que son los interesados, por voluntad propia, quienes, de considerarlo pertinente, pueden intervenir dentro del trámite a través de esa figura procesal, sin que sea obligación del juez ordenar su comparecencia, aspecto sobre el cual la Corte Suprema de Justicia ha precisado que

*“(...) Por sabido se tiene que **cuando uno o los dos extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa, ya por pasiva; por el contrario, el litisconsorte será facultativo, cuando es la voluntad libre del interesado, quien si a bien lo tiene, interviene apoyado en el principio de economía procesal, actuando como parte separada en donde se ejercen litigios distintos y pretensiones diferentes, con decisiones igualmente independientes.**”* (subrayado por el despacho). En consecuencia, el despacho niega tal solicitud por improcedente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221ba7b3b183dc65a78a6d5e6d83f69111a2217ec3f4078959555b7f56641e1c**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ SC5635-2018 Radicación n.º 76001 31 10 001 2006 00188 01 M.P. Margarita Cabello Blanco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0496.

Como la solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 20 de febrero pasado (Pdf-006) se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb9590fa658b950b9b99f6836793c55e450af840593daa93e8eccc78487f95d**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0500.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 14 del PDF-007), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-747831** a quienes se faculta, incluso, para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Por otra parte y como en el certificado de tradición allegado se advierte la existencia de un gravamen para la efectividad de la garantía real -prenda constituido a favor del **Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República**, ordenase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación haga valer su crédito, sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Indíquese la dirección donde el acreedor prendario recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38abce8697a463d1d4805ce637cfdbc311c02018acdf837875db0bd62537230a**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0076.

Previo a resolver sobre la nueva solicitud de suspensión del proceso que pide la parte demandante, deberá presentarse suscrita conjuntamente por el extremo pasivo y por tiempo determinado, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 032
Hoy 08-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be173ef17f9581b12ff3056be439c3bb6d25039e960b5019ec605f4e97cc74f**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0121.

Como quiera que el abogado **Sergio Andrés Bello Mayorga**, designado por auto del auto del 5 de marzo de 2021 (Pdf-0007) no compareció a la actuación, se dispone su **relevo** y en tal calidad se designa a la abogada **Yenny Lorena Salazar Beltrán** identificada con la T.P. No. 187.561, localizada en el correo electrónico yennylorena.abogada@gmail.com.

Requíerese a la abogada designada para que comparezca al Juzgado en los términos señalados por ley y desempeñe el cargo “...en forma gratuita como defensor de oficio...”, y es de forzosa aceptación, salvo las previsiones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y que debe concurrir **inmediatamente** al Despacho para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 032
Hoy 08-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6f275f270ba87ba1c823a61b89a7e3a085bf8d14bf41fb38490416cb3c36ad**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00269.

1.- Téngase en cuenta que la abogada **Heidy Carolina García López**, en su condición de curador ad litem de las personas indeterminadas, oportunamente contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (pdf 0053), medio de defensa del que se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- Rechazar la excepción previa propuesta por la curadora ad litem de las personas indeterminadas, por cuanto se formuló extemporáneamente, esto es, pasados los 3 días dispuestos en la norma.

3.- Frente a la solicitud "Control de legalidad sobre la valla" (pdf 0053 fl. 9) se insta a la memorialista estarse a lo dispuesto a lo estipulado en el numeral 8° de la providencia calendada 6 de septiembre de 2022 (pdf 0041).

4.- Se requiere a la parte demandante para que acredite el pago designado como gastos de curaduría. Para efectos de lo anterior, se pone de presente la documental obrante en el pdf 0054, en el que reposan los datos de la curadora aquí designada.

5.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **Judith Tabares Grisales** se notificó de la existencia de este proceso de conformidad al Decreto 806 de 2020, quien a través de apoderado judicial **Oscar Orlando Cortes Molano** dentro del término de traslado, contestó la demanda, medios de defensa que no serán tenidos en cuenta por parte del Despacho, comoquiera que no se acreditó el mandato judicial conferido al abogado Cortes, conforme se ordenó en providencia del pasado 6 de septiembre, pues véase que en los documentos aportados el 12 de septiembre de 2022 (pdf 0042) se aportó únicamente copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia 53126 .

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**
Hoy **08-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295bc48f405a6fa6b13e88f7b8cf8adb32ca2f1ae7fa7073042504cdf7e8f3f**

Documento generado en 07/03/2023 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>